

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-017-2021-00101-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal de pertenencia
<b>Demandante</b>	Maritza Garcia Bejarano y Angelica Maria Alzate Bejarano
<b>Demandado</b>	Luz Stella Pérez Villegas y Otros

Teniendo en cuenta que las demandadas se tuvieron notificadas por conducta concluyente y que, el curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la prescripción allegó contestación a la demanda, se tienen por agotadas las etapas procesales previas, por lo que se procede, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA ÚNICA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 de la norma procesal, para el día **20 DE ABRIL DE 2023** a las **9:00 am**

A la diligencia deberán comparecer los extremos procesales para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales que, la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido a que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Por último, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas del proceso, de la siguiente manera:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 DOCUMENTALES:** Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

**1.2 TESTIMONIALES:** Citar y hacer comparecer a los testigos solicitados por la parte actora, quienes deberán ser comunicados por intermedio de esta última, a

fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, sin perjuicio que el despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial.

## **2. DE OFICIO:**

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** En la fecha y hora aquí prevista se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la litis. Desde ya, se insta a la parte demandante para que facilite el transporte para el desplazamiento hasta el bien objeto de prescripción, tanto para el juez como para el colaborador del juzgado y los auxiliares de justicia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2023

\_\_\_\_\_  
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario